

Cámara de Representantes

Fecha valor enero 2020

CANTIDAD cargos		Sueldo básico \$
<u>Profesional "A"</u>		
2	Contador/ Dir Auditoria Interna	120.726
4	Sub Contador/Auditor Interno	114.074
6		
<u>Administrativo "C"</u>		
1	Director General	129.404
4	Director de Area	120.726
24	Director de División	107.485
31	Jefe Depto.	87.929
20	Administrativo I	66.140
36	Administrativo II	58.863
27	Administrativo III	52.404
5	Administrativo IV <u>cesan al vacar</u>	41.454
148		
<u>Computación "R"</u>		
1	Director de División	114.074
3	Analista Jefe	95.806
6	Analista	88.450
7	Asistente Informática	66.132
17		
<u>Sala y Barra "S"</u>		
1	Director de División	107.485
9	Jefe de Sector	87.929
15	Oficial	66.140
16	Oficial I	58.863
41		
<u>Electrónica "D"</u>		
1	Director de Electrónica	114.074
3	Jefe de Departamento	95.806
5	Oficial I	78.019
9	Oficial II	66.132
18		
<u>Técnico Gráfico "E"</u>		
1	Director de Ediciones	114.074
2	Supervisor Gráfico	107.480
4	Jefe de Departamento	95.806
4	Encargado	88.450
4	Oficial I	78.019
6	Oficial II	66.132
21		
<u>Auxiliar Intend "F"</u>		
1	Intendente	107.485
4	Jefe de Departamento	87.929
16	Encargado	66.140
20	Oficial	58.863

19	Auxiliar I		52.404
4	Auxiliar II	cesan al vacar	41.454
<hr/>			
64			

Cuerpo tec. Taquigrafía "T"

1	Director cuerpo tec. taquigrafia		120.726
2	Supervisor General		114.094
6	Supervisor		107.485
15	Revisor		96.766
20	Taquigrafo I		78.021
14	Taquigrafo II		66.140
<hr/>			
58			

Técnico Profesional "B"

1	Director de División		114.074
10	Asistente Técnico		95.806
<hr/>			
11			

total cargos
384

Compensaciones y beneficios

* Compensación horario sin término y dedicación especial (58,5% s/s/básico):

Artículo 13 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 14 de agosto de 1991: "Establécese que la compensación a que refiere el artículo 13 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, será el equivalente al 58,5% (cincuenta y ocho con cinco por ciento) del sueldo nominal básico."

*Compensación por antigüedad en el cargo, diferencia con el cargo inmediato superior:

Artículo 1º de la Resolución de la Cámara de Representantes de 15 de agosto de 1996:

"Sustitúyese el inciso segundo del artículo 22 del Texto Ordenado del Presupuesto de Secretaría (artículo 9º de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 20 de diciembre de 1995), por el siguiente: 'Cumplidos los dos años de permanencia en el cargo a que refiere el inciso anterior, el funcionario comenzará a percibir una retribución progresiva que se liquidará de la siguiente manera:

A) Durante los años tercero y cuarto, el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior.

B) Durante los años quinto y sexto, el equivalente al 70% (setenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior.

C) A partir del séptimo año, el equivalente al 90% (noventa por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior.' "

* Prima por antigüedad: 1% sobre sueldo básico Administrativo I

Artículo 12 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 21 de diciembre de 2000: "Los funcionarios de la Cámara de Representantes, en el período de dos años, deberán quedar equiparados en sus compensaciones por antigüedad a los funcionarios de la Cámara de Senadores."

Artículo 42 de la Resolución de Cámara de Senadores de 8 de febrero de 2006: "Derógase el artículo 11 de la Resolución Presupuestal del 30 de julio de 1998, que se sustituye por el siguiente: 'La compensación por antigüedad creada por el artículo 14 de la Resolución del Senado, del 25 de julio de 1985, quedará fijada en el 1% del sueldo básico del cargo de Oficial II del Escalafón "C" ' ".

Artículo 37 de la Resolución Presupuestal de Cámara de Representantes de 9 de diciembre de 2015: "Dispónese que el monto de la prima por antigüedad de los funcionarios de la Cámara de Representantes será equivalente a 1% (uno por ciento) , del sueldo básico correspondiente al cargo de Administrativo I del escalafón C) Personal Administrativo, por cada año de servicio.".....

* Hogar constituido: 1,5 BPC:

Artículo 23 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 31 de julio de 2007: "Fíjase, para los funcionarios y ex funcionarios de la Cámara de Representantes, a partir del 1º de agosto de 2007, en 1 BPC (una base de prestaciones y contribuciones) el monto de la prima instituida por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.728, de 8 de febrero de 1985, al amparo de lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985."

Artículo 4 de la Resolución Presupuestal de Cámara de Representantes de 27 de julio de 2016: "Incrementase, en 0,5 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones), para los funcionarios de Cámara,.

el beneficio constituido por el artículo 23 de la Resolución de la Cámara de Representantes de fecha 31 de julio de 2007..."

* Compensación diaria permanencia en la oficina, en forma ininterrumpida, por más de ocho horas, por razones de servicio \$ 1.589

Artículo 14 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 12 de agosto de 1993: "Establécese una compensación diaria de \$ 40 (cuarenta pesos uruguayos) para aquellos funcionarios que por razones de servicio deban permanecer en la oficina, en forma ininterrumpida, por más de ocho horas, siempre que su ingreso se hubiere producido en el horario fijado por la Secretaría. Esta compensación se adecuará mensualmente, de acuerdo a la variación del Índice de los Precios al Consumo. La Presidencia reglamentará las condiciones que deberán cumplir los funcionarios para ser acreedores a dicha compensación. La erogación resultante se imputará al renglón del rubro 0".
(Modificado por las resoluciones de la Cámara de Representantes de 31 de julio de 1997, de 28 de julio de